

ANEXO IV
Extensión del foco

Comunidad Autónoma:
Provincia:
Municipio:
Enfermedad declarada:
Fecha de declaración:
Foco número:
Fecha de extinción:

MINISTERIO
PARA LAS ADMINISTRACIONES
PUBLICAS

30605 *ORDEN de 28 de diciembre de 1989 por la que se regula el procedimiento a seguir en el trámite de las subvenciones para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales en Andalucía, en los servicios e instalaciones de las Entidades locales.*

En el Real Decreto-ley 6/1989, de fecha 1 de diciembre, se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales en Andalucía y en su artículo 10 se faculta al Ministerio para las Administraciones Públicas, en el marco de la cooperación económica del Estado con la Administración Local, para proceder al libramiento de las subvenciones destinadas a las obras de reparación de los servicios e instalaciones de competencia de las Entidades locales.

En consecuencia, a fin de agilizar la tramitación de los expedientes relativos a los proyectos de obras de reparación de los daños, se hace necesario establecer el procedimiento a seguir para la obtención de las subvenciones estatales y el seguimiento de las acciones que se hayan acordado.

En su virtud, de acuerdo con la habilitación contenida en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre, dispongo:

Primero.-La presente Orden será de aplicación en los términos municipales, o áreas de los mismos, de la Comunidad Autónoma de Andalucía que estén comprendidos en la zona catastrófica y sean declarados afectados por el Ministerio del Interior, de conformidad con el apartado dos del artículo 1 del Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre.

Segundo.-1. Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a la reparación de los daños causados por las recientes lluvias torrenciales en los servicios e instalaciones de las Entidades locales y que hayan de ser reparados por las mismas, a que se refiere el apartado 3, artículo 1 del Real Decreto-ley 6/1989.

2. No serán objeto de subvenciones por parte de este Departamento los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de carácter más urgente y perentorio.

Tercero.-Las autoridades de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en coordinación con las correspondientes Comisiones Provinciales de Gobierno, podrán enviar, en el plazo máximo de un mes, a la Comisión Interministerial prevista en el artículo 11 del Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre, a través de la Dirección General de Análisis Económico Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas, relación y valoración de los daños ocasionados en los municipios que sean declarados como afectados y correspondientes a servicios e instalaciones de Entidades Locales.

Cuarto.-Las Diputaciones Provinciales por sí o a propuesta, en su caso, de los Ayuntamientos afectados, remitirán en el plazo máximo de tres meses al Delegado del Gobierno o Gobernadores Civiles los proyectos, o el Presupuesto cuando se trate de las contempladas en el artículo 70 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, de las obras necesarias para la reparación de los daños ocasionados, a fin de que la Comisión Provincial de Gobierno correspondiente emita informe, en el plazo máximo de quince días sobre los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las obras corresponda a la contenida en el apartado segundo de la presente disposición.

b) Carácter de las reparaciones relativo a si las obras propuestas se acomodan estrictamente al proyecto original, o implican alteraciones al mismo, en cuyo caso sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para la mejora técnica de proyecto. Si no se considerasen justificadas las variaciones introducidas, la Comisión Provincial de Gobierno lo comunicará razonadamente a la respectiva Diputación provincial.

c) Necesidad y valoración de las obras.

Quinto.-1. El Delegado de gobierno y los Gobernadores civiles remitirán a la Dirección General de Análisis Económico Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas, con el informe favorable de la Comisión Provincial de Gobierno, relación cuantificada de los proyectos de obra, ajustándose los datos al modelo adjunto (anexo I).

2. A la vista de la expresada relación, el Ministerio para las Administraciones Públicas, previo estudio y análisis de la adecuación de los Proyectos, procederá a la tramitación de las subvenciones en la forma prevista en el artículo 10 del Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, por el que se regula el régimen de planes provinciales.

De las subvenciones libradas sólo podrá disponerse para el pago de las certificaciones de obra correspondientes a los proyectos de reparación de los daños.

Sexto.-1. La subvención del Estado será del 50 por 100 del coste de los proyectos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado dos del artículo 1 del Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre. Esta subvención irá con cargo al crédito que para reparar los daños causados se consigne en el concepto presupuestario correspondiente.

2. El 50 por 100 restante será financiado con aportaciones de las Entidades Locales y, en su caso, las subvenciones que pudiera acordar la Comunidad Autónoma. La aportación a realizar por las Entidades Locales podrá ser cubierta, en su totalidad, con cargo al crédito del Banco de Crédito Local de España, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre.

3. En ningún caso, la subvención acumulada procedente de las Administraciones Públicas podrá superar el importe de los proyectos de reparación. A tal efecto, cada proyecto irá provisto del correspondiente plan de financiación con especificación de todas las fuentes utilizadas, según anexo II.

Séptimo.-1. Las Entidades Locales ejecutarán las obras aprobadas. Las Diputaciones provinciales darán cuenta al Ministerio para las Administraciones Públicas -a través de la Dirección General de Análisis Económico Territorial- del estado de ejecución de las mismas al final de cada trimestre natural, utilizando a tal efecto el modelo del anexo III.

2. Las obras deberán ser contratadas o iniciadas si fueran ejecutadas por administración, en el plazo de tres meses a partir de la comunicación del Ministerio para las Administraciones Públicas en la que se relacionen los proyectos de obra para los que se haya acordado la subvención.

3. Salvo casos excepcionales, cuya justificación será apreciada por el Ministerio para las Administraciones Públicas, las obras deberán quedar totalmente ejecutadas en el plazo de un año a partir de su contratación, o iniciación si se realizan por administración. Las subvenciones no utilizadas en dicho periodo deberán ser reintegradas al Tesoro Público.

Octavo.-La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 1989.

ALMUNIA AMANN

ANEXO I

Lluvias torrenciales en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Relación cuantificada de los proyectos de obras para la reparación de los daños probados en servicios e instalaciones de Corporaciones Locales, informados favorablemente por las Comisiones Provinciales de Gobierno

(Importe en pesetas)

PROVINCIA DE

Municipio	Localidad (1)	Número de la obra (2)	Denominación de la obra	Importe		
				Reposición	Alteraciones	Total

- (1) En el caso de carreteras o caminos, señalar los intervalos de puntos kilométricos.
 (2) Se asignará numeración correlativa a las obras aprobadas.

Don, Secretario de la Comisión Provincial de Gobierno de
 CERTIFICO: Que la presente relación cuantificada corresponde al acuerdo de la sesión de la Comisión del día
 en la que se ha informado favorablemente.

Visto bueno: El Presidente.

El Secretario.

ANEXO II

Lluvias torrenciales en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Régimen financiero de las obras

(Importe en pesetas)

PROVINCIA DE

Municipio	Localidad	Denominación de la obra	Aportación estatal		Aportaciones de otras AA. PP.		Ayuntamiento		Diputación		Total
			A través del MAP	Otras subvenciones del Estado	CC. AA.	Otras	Fondos propios	B. C. L. E.	Fondos propios	B. C. L. E.	

ANEXO III

Lluvias torrenciales en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Seguimiento de las obras para la reparación de los daños producidos por las inundaciones en servicios e instalaciones de las Corporaciones Locales de la provincia de

Situación a fecha de

Municipio	Localidad	Número de la obra	Denominación de proyectos	Presupuesto total		Certificación de obra
				Aprobado	Adjudicado	Importe acumulado

Don, en su calidad de
 CERTIFICO: Que los anteriores datos se deducen de los documentos comprobantes de la ejecución de obras.

Visto bueno: